

Las razones de Navarra / y 2

JESUS AIZPUN

Diputado de la UCD por Navarra

Por eso somos radicalmente opuestos a medidas comunes e inseparables con otras provincias o a la integración en un ente intermedio, se llame Euskadi o de otra forma.

Porque Navarra, *ella sola*, es una de las partes contratantes, y la otra es el Estado español.

Si Navarra cometiera el dislate de integrarse en ese Estado vasco, sucedería una de estas cosas:

a) Queda sin efecto el pacto entre Navarra y el Estado y deja de tener carácter pactado nuestro régimen foral. Catastrófica consecuencia, sin lugar a dudas.

b) Se entre en un régimen pactado entre Euskadi y el Estado. Navarra ha dejado de ser, *ella sola*, una de las partes contratantes, para pasar a ser un miembro de una parte contratante. Y un miembro minoritario. Es decir: Navarra ha pedido la libertad y la autonomía para disponer de sí misma.

c) Una tercera posibilidad, posiblemente objetivo final del nacionalismo vasco, es la reparación total del Estado español, para constituir el Estado vasco mirando a la Europa de las regiones. Navarra, que por su lengua, su cultura, siglos de su historia, es incuestio-

nablemente española, habría de renunciar a su identidad hispánica por el sentir vasco de lo que, hoy por hoy, es claramente una minoría. No estamos dispuestos a permitir que se nos arrebate el honor y el privilegio de ser navarros y españoles.

Navarra —hay que afirmarlo rotundamente— es una región. Porque es una comunidad social que forma parte de un compuesto nacional y que, integrada por elementos similares a los de éste, puede servir de base a un Gobierno y a una Administración autónomos.

Navarra reúne estas condiciones no sólo en potencia, sino en acto. Navarra funciona ya como región autónoma que es. Ninguna otra región española puede decir lo mismo.

Navarra tiene autonomía administrativa y fiscal. Para ejercitarlas tiene una Diputación Foral con facultades para legislar en esas materias; Navarra tiene una organización municipal y provincial propia y diferente al resto de España.

Navarra tiene un derecho públi-

co, un derecho privado. El primero, referido a toda la materia administrativa y fiscal, con una legislación privativa y un Tribunal Administrativo con funciones delegadas de la Diputación y que recubre los recursos de alzada como trámite necesario, previo a la jurisdicción contencioso-administrativo. Establece impuestos, los recauda y administra con los organismos necesarios para ello.

Es, por tanto, administrativamente diferente, tiene un régimen especial, sus estructuras peculiares y sus potestades.

En materia de derecho privado tiene, igualmente, un derecho foral propio y privativo de Navarra, contenido en la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, promulgada en 1.º de marzo de 1973, considerada como la más completa recopilación de derecho foral. Nótese que si el derecho rige la convivencia de un pueblo, es, al mismo tiempo, un vivo reflejo de la realidad de ese pueblo, máxime si se trata de un derecho esencialmente consuetudinario, como es el

de Navarra. Un derecho propio responde a un pueblo autónomo.

Hasta tal punto es incuestionable esta peculiaridad jurídica de Navarra, que la Junta Arbitral establecida para resolver todas las cuestiones que surjan entre Navarra y el Estado, tiene declarado que las personas jurídicas también pueden tener condición civil navarra.

Pues bien, un *pueblo* que es así; que tiene su historia de más de doce siglos; que tiene su derecho propio, sus instituciones político-administrativas; sus estructuras jurídicas a todo nivel, supone con evidencia la existencia de una sociedad política histórica con las características todas de una región foral.

No estamos, pues, creando una región artificial, sino mostrando a la luz una realidad de siglos y esa realidad es que Navarra constituye por sí misma una unidad histórica, política y regional sin otra vinculación que la unidad de España, de la que se siente orgullosa.

Navarra, pues, tiene un estatus jurídico que conlleva al reconocimiento de región autónoma, en una España de regiones, porque otra cosa constituiría un quebranto de ese estatus jurídico inviolable.